Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025360000027124 Id: 2252528
Folios: 3 Fecha: 2025-06-27 10:05:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE CONCESIONES AEROPORTUARIAS
Destinatario: GRUPO MANTENIMIENTO Y OPERACION A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA

MEMORANDO

Bogotá D.C., 27 de junio de 2025

PARA: **ARGELIO RAFAEL ARRIETA PADILLA**
Supervisor contrato de interventoría No. 24001369 H3

DE: **PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA**
Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)

Asunto: Observaciones a los ajustes realizados al Formato 67.

Cordial saludo arquitecto Arrieta,

Conforme a los ajustes realizados previamente por parte de la interventoría EGC INGENIERIA S.A.S., en virtud del requerimiento hecho por esta Secretaría por medio de oficio identificad con el radicado No 2025360000025855 Id: 2240980 del 12 de junio pasado; de manera atenta me permito realizar la devolución del FORMATO 67 – INFORME DE INCUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta que no fueron acogidas algunas observaciones, que se detallan a continuación:

1. Si bien la póliza de responsabilidad civil extracontractual no se afectará en caso de que se declare el presunto incumplimiento contractual, como se ha indicado por parte de esta Secretaría, es importante señalar que la misma debe ser mencionada en el Formato 67 en el acápite de garantías expedidas en el marco de ejecución del contrato de obra.

   En ese sentido, se aclara que la observación realizada en el oficio del pasado 12 de junio respecto del ajuste de la póliza de responsabilidad extracontractual, se limitaba a que no se debía señalar expresamente que dicha garantía sería afectada por el presunto incumplimiento contractual de las obligaciones del contrato No. 24001348 H4.

2. En cuanto a la sección denominada "PERJUICIOS", se observa que persiste la debida tasación de los perjuicios que se derivan del presunto incumplimiento contractual del contrato de obra No. 24001348 H4, siendo

este elemento importante para ejercer de manera adecuada la potestad sancionadora de la administración.

En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que "(…) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos." [1]

De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. Sin embargo, su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, y la aplicación de los principios, entre ellos, la tasación de los perjuicios en desarrollo del principio de proporcionalidad.

3. En la sección "CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA", debe ajustarse el formato con el fin de identificar las consecuencias que pueden derivar para el contratista en caso de que se declare el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, bien sea la afectación de la cláusula penal pactada entre las partes o la indemnización de perjuicios.

Conforme a lo expuesto, resulta necesario que el Formato 67 sea ajustado a fin de que este se encuentre acorde a los numerales 2.5.1.2. y 2.5.1.3. del Manual de Contratación de la Entidad.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto, esta Secretaría se permite poner a su disposición el adelantar una mesa de trabajo con la interventoría, con el propósito de efectuar los ajustes necesarios al documento en cuestión, de manera que se adecue plenamente a las disposiciones normativas aplicables y se pueda presentar para su trámite ante la Dirección Administrativa, dependencia competente para adelantar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA

Secretario de Servicios Aeroportuarios (e)

Elaboró: Camilo Vélez Silva – Abogado, Secretaría de Servicios Aeroportuarios

Revisó: Andrea Cortina Coronel – Abogada, Secretaría de Servicios Aeroportuarios **Aprobó:**
Gerardo Jaimes Silva - Abogado, Secretaría de Servicios Aeroportuarios

[1] Sentencia C-214 de 1994.